



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00257-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA Y REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN, promovida por SANDRA PATRICIA LONDOÑO GARCÍA, a través de apoderado judicial frente a los señores CARLOS MARIO, VILMA y FARIDE LONDOÑO SÁNCHEZ y LINA JANETH LONDOÑO BURITICÁ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: ADECUARÁ hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que, en la Petición de Herencia, la pretensión va encaminada es a que se reconozca al heredero con igual o mejor derecho y se ordene rehacer el trabajo de partición.

SEGUNDO: DESACUMULARÁ la pretensión de simulación, teniendo en cuenta que esta acción se debe adelantar ante la jurisdicción competente para el efecto y en el caso concreto, no lo es la Jurisdicción de Familia y en el mismo sentido, las pretensiones 4ª y 5ª del escrito de demanda.

TERCERO: DARÁ cumplimiento al artículo 74 del Código General del Proceso, y en tal sentido, aportará el poder debidamente conferido por la demandante para el adelantamiento del presente proceso.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo pedido en la pretensión séptima de la demanda, se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, en lo que refiere al juramento estimatorio, con respecto al pago de los frutos civiles y naturales que persigue, los cuales además, deberán estar sustentados fácticamente, discriminados uno a uno y se determinará el valor de los mismos, teniendo en cuenta que es de resorte de la parte demandante cumplir con este requisito, pues es su deber en términos

de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, aportar los dictámenes periciales que pretenda hacer valer.

QUINTO: APORTARÁ la escritura pública 4156 del 17 de diciembre de 20215 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Envigado, completa.

SEXTO: APORTARÁ copia del folio del registro civil de nacimiento de los señores CARLOS MARIO, VILMA y FARIDE LONDOÑO SÁNCHEZ y LINA JANETH LONDOÑO BURITICÁ, a fin de acreditar el parentesco de los demandados con el causante, JORGE WILLIAM LONDOÑO AGUIRRE.

SÉPTIMO: Indicará la dirección física de los demandados, dando cumplimiento al artículo 82, numerales 2º y 10 del Código General del Proceso; igualmente, la dirección de su correo electrónico, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se indica la misma para todos o la prueba de que realmente todos habitan el mismo inmueble.

OCTAVO: PRECISARÁ sobre qué bienes se pretende la inscripción de la demanda, en tanto no se hace alusión a los mismos y la medida cautelar debe estar determinada claramente.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0109
Fijado hoy 26 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaría